**REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

|  |  |
| --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** |
| ARTÍCULO 3. Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:    I. a IV. …  V. La Secretaría de Vialidad y Tránsito. | ARTÍCULO 3. Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:    I. a IV. …  V. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad. |
| ARTÍCULO 7. Son facultades de la Secretaría de Vialidad y Tránsito:  I. a VI…. | ARTÍCULO 7. Son facultades de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad:  I. a VI…. |
| CAPÍTULO VIII  MEDIOS DE DEFENSA  ARTÍCULO 23. Contra los actos y resoluciones emitidos por las autoridades municipales en la aplicación de este Reglamento, se deberá observar las disposiciones contenidas en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey. | CAPÍTULO VIII  DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD  ARTÍCULO 23. El Procedimiento Administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.  ARTÍCULO 23 BIS. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término. |
| CAPÍTULO IX  DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO  ARTÍCULO 24. En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad. | CAPÍTULO IX  DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA  ARTÍCULO 24. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.  ARTÍCULO 25. La Comisión deberá en un plazo no mayor de 60 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas. |
| **TRANSITORIO**  ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. | |